



TEMAS FISCALES 2020

COMISIÓN FISCAL

BOLETÍN 04

DIRECTORIO

C.P.C. Diamantina Perales Flores
PRESIDENTE

C.P.C. Laura Grajeda Trejo
VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Ludivina Leija Rodríguez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Héctor Amaya Estrella
VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P.C. José Alberto Zamora Díaz
**VICEPRESIDENTE REGIONAL DE LA ZONA CENTRO
ISTMO PENINSULAR**

C.P.C. Sergio Vásquez Pacheco
**VICEPRESIDENTE FISCAL REGIONAL DE LA ZONA
CENTRO ISTMO PENINSULAR**

C.P. y M.I. Ricardo Mellado López
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS
DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA
AUTORIDAD FISCAL.**



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Centro Istmo Peninsular

TEMAS FISCALES 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y SUS OBLIGACIONES FISCALES	4
EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CFDI (XML y PDF) PREPARADO CONFORME EL XSD DEL ANEXO 20 Y EMITIDO EN VERSION 3.3 CON UN CSD, O SEA LA FACTURA ELECTRONICA.	8



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Centro Istmo Peninsular

Introducción

La contaduría Pública en México, este mes de mayo celebra un aniversario más, con mucho orgullo y respeto siendo la profesión mejor organizada en el país y cumpliendo día con día necesidades de nuestros clientes ante los cambios y adecuaciones en esta nueva era digital y de adaptación, todo esto con la finalidad de dar correcto cumplimiento a la normas que nos rigen, donde la ética está presente en cada uno de nosotros como profesionales de esta área y nos obligamos a seguir lineamientos correctos.

En nuestro Instituto Mexicano de Contadores Públicos, nos ocupa poder compartir información de importancia en el perfil Fiscal, por lo cual, la comisión Fiscal de la Región Centro Istmo Peninsular, se da a la tarea de emitir este boletín informativo, con la intención de que sea un material de apoyo para el mejor cumplimiento de las normas fiscales.

En el ejercicio de la profesión siempre resulta de mucha importancia poder compartir experiencias y análisis para una interpretación adecuada, ahora bien, debemos continuar con el trabajo arduo pues ante la pandemia que actualmente se vive a nivel mundial y como se observa en México, con las afectaciones de la población en el ámbito de salud, el cual ya es una complicación para las familias que desafortunadamente están pasando un problema del COVID-19, se vislumbran tiempos difíciles económicamente hablando, por tanto, debemos buscar estrategias que mejoren la rentabilidad de cada cliente, que le aportamos conocimiento para la realización de su actividad y esto apoye a nuestra economía.

Busquemos en estos tiempos difíciles salir adelante, pero unidos, pues así será más fácil para todos, considero que es un tiempo súper importante para cambiar mentalidades y escalar ese pensamiento positivo de tendernos la mano y superar aspectos negativos que nos limitan en nuestro crecimiento.

La Región Centro Istmo Peninsular, tiene el compromiso de tener una mejora continua como nos fue encomendada.

“El poder del Individuo radica en tener información y se congratula al compartirla”
(Ricardo M.L.)

C.P.C. y M.I. Ricardo Mellado López

Colegio de Contadores Públicos del Estado de Tlaxcala A.C.



Las Asociaciones Religiosas y sus obligaciones fiscales

Introducción

Desde hace varios ejercicios fiscales, hemos presenciado una serie de modificaciones a nuestras leyes especialmente en materia fiscal, las cuales han causado una fuerte impresión para toda la sociedad, ya que dichas reformas de manera directa o indirecta afectan a toda la población Mexicana, y las Asociaciones Religiosas no podían ser la excepción, ya que también ellas se ven impactadas por las todas adecuaciones a las Leyes Fiscales. Hace un poco más de 2000 años se escucharon las siguientes palabras: “Al Cesar, lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios”. No es el propósito de este artículo debatir sobre credos religiosos, o sobre algún tipo de doctrina, nuestro interés es dar una aportación en relación a las obligaciones fiscales que tienen que cumplir las Asociaciones Religiosas indistintamente del tipo de religión o credo que profesen, y puedan tener en consideración que a partir de enero de 2015 inició una nueva etapa para el manejo fiscal de este tipo de personas morales reconocidas en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las Leyes Fiscales y el Impacto sobre las Asociaciones Religiosas

Las Asociaciones Religiosas se encuentran normadas dentro de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señalando que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es quien identifica o reconoce a los grupos religiosos, otorgándoles personalidad jurídica como Asociaciones Religiosas, para cual deben conseguir el permiso correspondiente con las Autoridades respectivas, sujetándose así a las disposiciones establecidas en la Ley que rige el funcionamiento de dichas agrupaciones. La Ley de las Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo primero señala que: “**Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas por las leyes.**” De acuerdo a lo establecido en la citada ley, se deduce que también deben cumplir no solamente con lo establecido en la Ley que regula su funcionamiento para el culto público, sino que además; hablando en materia fiscal deben sujetarse a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Anti lavado). Cumpliendo con las obligaciones que procedan de acuerdo a lo que dispongan cada una de las leyes antes citadas.



La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 79 menciona que: **“No son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, las siguientes personas morales:**

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.”

Según esta parte de la LISR, se reconoce como una persona moral para efectos de dicha ley, aunque la misma plasma que tales organizaciones se consideran como no contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta, sin embargo, deben de cumplir con las obligaciones ahí señaladas, de las cuales el artículo 86 describe las siguientes: **“Las personas morales a que se refiere este Título (III. Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos), además de las disposiciones contenidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:**

- I. *Llevar contabilidad y efectuar sus registros de acuerdo al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
- II. *Expedir y recabar comprobantes fiscales, con los cuales demuestren la realización de sus erogaciones, derivadas de sus actividades.*
- III. *Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración donde determine remanente distribuible y la proporción entregada a cada integrante.*
- IV. *Entregar a sus integrantes la constancia en la que manifieste el monto del remanente distribuible.*
- V. *Emitir constancias y Comprobantes Fiscales por los ingresos obtenidos, retener y enterar el impuesto a cargo de terceros.*

En otras palabras, las Asociaciones Religiosas deben tener un control detallado de las operaciones que realizan con motivo de su actividad, al igual que cualquier otra persona moral contribuyente del ISR, cabe mencionar de forma quizá repetitiva, que en el caso de las asociaciones religiosas no están obligadas al pago del ISR siempre y cuando no hagan actividades distintas por las cuales fue formada y reconocida la agrupación religiosa, sin embargo debe cumplir con las demás obligaciones antes mencionadas.



Bajo ese mismo orden de ideas, analizaremos brevemente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en relación a la emisión de comprobantes fiscales y el caso particular a la obligación de llevar contabilidad. En sus primeros artículos el CFF, menciona que quienes no estén obligados al pago de contribuciones, únicamente tendrán las demás obligaciones que establezcan de forma expresa las propias leyes, por lo que afirmamos que las Asociaciones Religiosas deben cumplir con las disposiciones antes citadas, de acuerdo a cada caso en particular. Para estos efectos el artículo 28 del CFF, menciona que documentos deben integrar la contabilidad, como deben ser los registros y que se deberá enviar mensualmente la información contable al SAT de acuerdo al Reglamento del Código y a las Reglas que para dichos efectos emita el SAT. De igual forma el Reglamento manifiesta de forma más detallada y analítica sobre cómo realizar los registros de las operaciones que se efectúen con motivo de las actividades que en este caso desempeñan las Asociaciones Religiosas.

Derivado de estas disposiciones, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuántas agrupaciones religiosas (Iglesias) registran contablemente sus operaciones?

¿Emiten comprobantes fiscales por la percepción de sus ingresos?

¿Presentan declaración donde determinen remanente distribuible?

¿Recaudan comprobantes que reúnan requisitos fiscales, con los cuales comprueben la realización de sus operaciones o gastos?

Apegado a la realidad, me atrevería a decir que pocas o ninguna de las Asociaciones Religiosas están cumpliendo con estas obligaciones actualmente, por lo que sabemos cuál es la respuesta estas a estas preguntas. Es importante señalar que todo esto se debe a las facilidades que a la fecha aún existen para que dichas organizaciones puedan cumplir de forma simplificada con las obligaciones antes citadas, por tal situación el SAT público en su página de internet la siguiente información:

“Facilidades a las Asociaciones Religiosas

Se les concede gradualidad para que adopten las medidas en materia de comprobación fiscal y contabilidad electrónica a partir de 2015. Lo que resta de 2014 continuaran cumpliendo conforme al régimen de 2013 y se les dará capacitación para aplicar las nuevas disposiciones. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, (SAT) informa que las asociaciones religiosas podrán cumplir sus obligaciones en materia de comprobación fiscal y contabilidad electrónica a partir de enero de 2015.



Lo anterior considerando que se trata de asociaciones sin fines de lucro, cuyas actividades no son comerciales no mercantiles, que han manifestado su firme compromiso de cumplir y que han solicitado un periodo para capacitarse y poder aplicar correctamente las nuevas disposiciones fiscales. Las facilidades otorgadas consisten en:

- 1. Inicio de la contabilidad electrónica a partir de enero de 2015, en consonancia con la facilidad otorgada a los demás contribuyentes obligados.**
- 2. Emisión de facturas electrónicas a partir de enero de 2015.**
- 3. Emisión de constancias de retenciones o de pago de servicios tradicionales con sello digital del SAT a partir de 2015.**
- 4. Tratándose de iglesias ubicadas en localidades con menos de 2,500 habitantes, el cumplimiento será semestral y podrá hacerse por diócesis o similar.**
- 5. Durante lo que resta del año, las asociaciones religiosas continuaran cumpliendo como lo venían haciendo durante 2013 y se les brindarán talleres de capacitación y asesoría a fin de que estén posibilidad de adoptar a la brevedad posible el esquema electrónico en materia de comprobantes fiscales y contabilidad electrónica.”**

Si bien es cierto, han surgido múltiples modificaciones en materia fiscal desde el 2014 la realidad es que a la fecha presumimos pocas asociaciones religiosas están cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo a las normas establecidas, sin embargo, no dudamos que las autoridades en algún momento apliquen sus facultades de comprobación y se hagan acreedores de sanciones derivadas del incumplimiento de sus obligaciones.

Conclusión

Cabe comentar que durante el ejercicio 2014 las asociaciones religiosas cumplieron de manera simplificada sus obligaciones, es importante precisar que a partir de enero de 2015 prácticamente la diferencia entre las personas morales llamadas Asociaciones Religiosas y las personas morales del Título II será que:

1. Las primeras no estarán sujetas al pago de una contribución siempre que no realicen actividades distintas a las señaladas en sus estatutos y que sean las permitidas por la Ley.
2. Las personas morales del Título II pagaran el impuesto sobre la renta de acuerdo al resultado fiscal.



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Centro Istmo Peninsular

Por lo demás, sus obligaciones serán iguales y deberá darse el debido cumplimiento a partir de enero de 2015 a la fecha.

C.P. Maicor Mirabal Ruiz
Colegio de Contadores Públicos de Tabasco A.C.
Perteneciente al IMCP

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CFDI (XML y PDF) PREPARADO CONFORME EL XSD DEL ANEXO 20 Y EMITIDO EN VERSION 3.3 CON UN CSD, O SEA LA FACTURA ELECTRONICA.

Lejano ya se ve aquel 2014 ejercicio en el que de manera exclusiva y obligatoria entró la emisión de la llamada factura digital, reforma fiscal de trascendencia realizada al Código Fiscal de la Federación y demás instrumentos legales de índole fiscal federal, esto luego de un periodo de transición, en el que incluso coexistió la factura en papel con la serie de requisitos de control existentes en su momento¹. Lo cierto es que el “**CFDI**” como hoy en día se denomina de manera coloquial al *Comprobante Fiscal Digital por Internet*, llegó para quedarse. Este CFDI es el “**XML**” (este acrónimo significa *Extensible Markup Language*, que viene siendo un lenguaje de marcado que define un conjunto de reglas para la codificación de documentos). El llamado XML tiene una estructura definida en términos de programación informática denominado “**XSD**” (*XML Schema Definition* por sus siglas en inglés), el cual está plenamente definido en términos generales en el Anexo 20 de la

¹ El comprobante Fiscal Digital nace en México en el año 2004 cuando un pequeño grupo de contribuyentes solicitara permiso para presentar factura electrónica, y para ello el SAT crea la famosa Firma Electrónica Avanzada en aquel entonces conocida como (FEA) y se publica por primera vez el 31 de mayo el ahora famoso Anexo 20 Medios Electrónicos.



Resolución Miscelánea y que a manera ilustrativa para su visualización se muestra aquí: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd; no obstante, dado el arraigo que el manejo del papel tenía para efectos de revisión se contempló de inicio la emisión de documento en formato “**PDF**” que para efectos del CFDI, es la *representación impresa sin efecto fiscal*, ya que lo que vale fiscalmente para amparar las operaciones llevadas a cabo, por ministerio de Ley, es el XML de cada CFDI. Es importante señalar que para estar en condiciones de emitir un CFDI, se debe contar con un “**CSD**” (*Certificado de Sello Digital*, que es una especie de firma electrónica exclusiva para factura electrónica). Luego entonces tenemos que la Factura en Papel fue sustituida por:

“**CFDI**”: *Comprobante Fiscal Digital por Internet*

“**XML**”: *Extensible Markup Language*

“**XSD**”: *XML Schema Definition (conforme Anexo 20 RMF)*

“**PDF**”: *representación impresa sin efecto fiscal*

“**CSD**”: *Certificado de Sello Digital*

Como podrá observar el lector, este campo semántico de naturaleza informática digital, es con lo que los Contribuyentes se ha ido familiarizando por su uso a partir del 2014, no obstante, hoy en día hay quienes aún no saben de los alcances que representan y esto toma mayor relevancia en el sentido de cumplir con las obligaciones fiscales a las cuales pudiera estar sujeto el Contribuyente, persona física o moral que se trate. Obviamente este lenguaje rebuscado y hasta un poco agobiante es el pan nuestro de quienes nos dedicamos a proporcionar los servicios profesionales contables, de auditoría y asesoría fiscal entre otros vinculados a la materia.

¿Porque el CFDI es tan importante, pero en ocasiones puede dimensionarse dicha importancia, de acuerdo con el alcance que pueda tener el efecto de su emisión? Bien, primeramente, es porque su emisión una obligación fiscal, según se dispone en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y Leyes Fiscales Federales:



Art.29 CFF.- Cuando las Leyes fiscales establezcan obligación de emitir comprobantes fiscales ... **ACTOS/ACTS; INGRESOS QUE PERCIBAN Y/O RETENCIONES QUE EFECTUEN.**

→ Documentos digitales vía Pagina del SAT...
Emisión de **CFDI** (XML * y Representación impresa PDF)

Ej. Obligaciones: PM : Art 76 Fracción II
PF ACT EMP: Art. 110 ARREND Art.118 F.III





Es decir, cuando existe la percepción de Ingresos (Ley del Impuesto Sobre la Renta **LISR**); realización de actos y/o actividades (Ley del Impuesto al Valor Agregado **LIVA**) o las Leyes mencionadas obliguen a la Retención del Impuesto (ya sea ISR o IVA); seguramente hay obligación enmarcada para emitir un CFDI.

Esta emisión debe cumplir con una serie de requisitos para que pueda catalogarse como “emitido conforme las disposiciones fiscales vigentes”:

Art.29 -A F. VII a) CFF.- “PUE”.- Pago en Una Sola Exhibición/ CFDI CONSIGNE DATOS, CLAVES, UNIDADES DE MEDIDA, METODO DE PAGO...

Art.29 -A F. VII b) CFF.- “PPD”.- Pago en Parcialidades o Diferido/CFDI CONSIGNE DATOS, CLAVES, UNIDADES DE MEDIDA, METODO DE PAGO → VINRULE CFDI ORIGEN Y COMPLEMENTO FORMA DE PAGO.

Art.29 -A F. VII c) CFF.- “PUE_PPD”.- Señalizar en Ambos, la forma en que se realizó el pago/EFFECTIVO, TRANSFER..CHEQUES NOM..TARJETA CREDITO...

Art. 29 F.VI CFF.- Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.(RMF)








Lo señalado en la fracción VI del artículo 29 del CFF, es de vital importancia atenderlo para que el CFDI sea completamente valido y se le puedan **dar efectos fiscales**. Es precisamente dicha fracción la que fundamenta como legal la forma en que debe estructurarse un CFDI, pues lo relativo se encuentra en el **Anexo 20** y demás reglas misceláneas referentes a la emisión de CFDIS.

El 1 de julio de 2017 entró en vigor la **versión 3.3** de la factura electrónica y **a partir del 1 de enero del 2018, es la única versión válida para la emisión de CFDIS.**²

Aunado a lo anterior, la Autoridad Fiscal para fundamentar una obligatoriedad en el manejo de la forma del CFDI, emitió una regla miscelánea que vincula más la observancia de lo señalado en el Anexo 20:

- **Regla 2.7.1.2.** Para los efectos del artículo 29, primer y segundo párrafos del CFF, los CFDI que generen los contribuyentes y que posteriormente envíen a un proveedor de certificación de CFDI, para su validación, asignación del folio e incorporación del sello digital del SAT otorgado para dicho efecto (certificación), **deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los rubros I.A "Estándar de comprobante fiscal digital por Internet" y I.B "Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet" del Anexo 20.**

Generación del CFDI



² En 2005 se implementa la Primer versión de CFD 1.0 y el SAT autoriza la facturación electrónica a través de terceros, es hasta 2009 cuando existe la opción para los contribuyentes de emitir su CFD por medios propios o a través de un agente del SAT, el 31 de diciembre de 2010 fue la fecha límite para imprimir por última vez facturas de papel con vigencia de 2 años, en este mismo año desaparece la figura del agente del SAT y entra en vigor la versión 2.0 de CFD, en el 2011 hay 4 opciones para emitir una factura las cuales son: Factura de Papel, Comprobante Fiscal Digital, Comprobante Fiscal Digital por Internet y Facturas con Código de Barras Bidimensionales cada una con sus reglas en específico, en 2012 entra en vigor la versión 2.2 de CFD y 3.2 para CFDI y es el último año para el uso de las facturas de papel, y para 2014 la factura electrónica se vuelve obligatoria para todos los contribuyentes



¿Cuál es la trascendencia de lo hasta aquí comentado?, la respuesta es que los famosos multicitados **“efectos fiscales”** dependen de cumplir con todas las disposiciones fiscales que obligan al cumplimiento de la gama de requisitos (sobre todo informáticos), ya que como consideración especial se tiene:

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en los artículos 29, 29-A del Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.



Fíjese amable lector en lo grave del asunto, si no se llegase a tener cuidado en las formas del CFDI, es por ello por lo que resulta muy ilustrativo que a continuación les compartamos la estructura que debe tener:

Viernes 28 de julio de 2017 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 18 de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Sistema de Administración Tributaria.

Modificación al Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Contenido
Medios electrónicos
I. Del Comprobante fiscal digital por Internet:
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.
Estructura
Elementos
Elemento: Comprobante
<u>Diagrama</u>





E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante

- a. Version
- b. Serie
- c. Folio
- d. Fecha
- e. FormaPago
- f. NoCertificado
- g. CondicionesDePago
- h. Subtotal
- i. Descuento
- j. Moneda
- k. TipoCambio
- l. Total
- m. TipoDeComprobante
- n. MetodoPago
- o. LugarExpedicion
- p. Confirmacion

2. Información del nodo CEDIRelacionados

3. Información del nodo Emisor

- a. Rfc
- b. Nombre
- c. RegimenFiscal

```

010000000001010001101100000010010110001
110001011101000100011111111110100000100
01010010110000110101110101010110010001
11011000001010100100010000110001001111
01001100101101001101101001111011101110
00110100#include <stdio.h>01101000011010
100100110010100011001010001110
1000100int main()000101111
101010010001100011000
111001100printf("Hello World")0001100
01000001return 42;010101110110
00110100100011000110001101000011010
10010011011101011101110000001010001110
100010010001010100011101110100010111
10101001110011010101110001010100011000
11100110000011011111010100111110001100
010000011111101010010011010101110110

```

4. Información del nodo Receptor

- a. Rfc
- b. Nombre
- c. ResidenciaFiscal

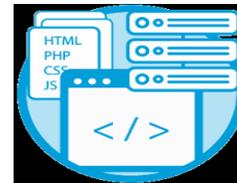
- d. NumRegIdTrib
- e. UsoCFDI

5. Información de cada nodo Concepto

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado

- a. ClaveProdServ
- b. Noidentificacion
- c. Cantidad
- d. ClaveUnidad
- e. Unidad
- f. Descripcion
- g. ValorUnitario
- h. Importe
- i. Descuento
- j. Impuestos Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota

e. Importe





k. Impuesto Retención nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto

- a. Base
- b. Impuesto
- c. TipoFactor
- d. TasaOCuota
- e. Importe



Todo lo anterior para que el CFDI se traduzca en el lenguaje XML, que a manera de ejemplo se muestra a continuación:

```

47ce408b-5537-4502-8b52-57ca5b50637c.xml: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
<cfdi:Comprobante xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv3
IERF IF JMIE RF IE NWMS 0wKwYDV0QpEyRERSBNSUNIT0FDQU4g0SBTVSBNRVNBIFMgREUgUkwgREUgQ1YxLTArBgnVBAoTJERFIE1JQ0hPQUNBT188IFINV1E1FU0EgUyBERSBSTCBERSBDVJE1MCMGA1UELRCMCTVNNMTQw0TEw
2uhR00Cpy3lppiafiEMJE68ou0bD400xreG+G+jwoAHMTP2Lk1hS1WSs2t+H++Q0ujestHT1Ynn/4hScylyYg8YR1obV5ciPpRIqRMZYczfgVvpUuFmoY0S+xiImw+UXsy1TI9mvmKD9si78eMUMvkvsxiF0A+IpIGx9YnU
<cfdi:Emisor Rfc="MSM1409106F9" Nombre="DE MICHOACAN A SU MESA S DE RL DE CV" RegimenFiscal="601" />
<cfdi:Receptor Rfc="OCC021206EE4" Nombre="OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V." UsoCFDI="G03" />
<cfdi:Conceptos>
  <cfdi:Concepto ClaveProdServ="90101500" Cantidad="15" ClaveUnidad="E48" Unidad="SERVICIO" Descripcion="CONSUMO DE ALIMENTOS" ValorUnitario="85.00" Importe="1275.00"
  <cfdi:Impuestos>
    <cfdi:Traslados>
      <cfdi:Traslado Base="1275.00" Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="204.00" />
    </cfdi:Traslados>
  </cfdi:Impuestos>
</cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
<cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="204.00">
  <cfdi:Traslados>
    <cfdi:Traslado Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="204.00" />
  </cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
<cfdi:Complemento>
  <cfdi:TimbreFiscalDigital xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital http://www.sat.gob.mx/s
WbHa1sSWCF1beUDPbv2LdXRq1mFchq3c6tCq0ia1c7zDG5MHJegMnHNw6JFHSUeQrk4xFHasHxMIRb13A==" />
</cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>

```

Una vez que hemos hecho este recorrido para retroalimentación de los conocimientos del lector acerca del CFDI, toca turno citar situaciones especiales, en atención al efecto que la emisión de ellos produce. De manera convencional y recurrente el CFDI se produce por un **Emisor** (quien normalmente realiza una actividad económica por la cual genera ingresos, realiza actos y/o actividades o es motivo de retención de impuestos) que conforme a las disposiciones fiscales le da el efecto para que la operación sea gravable para Impuestos³ y dicho CFDI lo obtiene un **Receptor** (quien normalmente es el que requiere o necesita de la

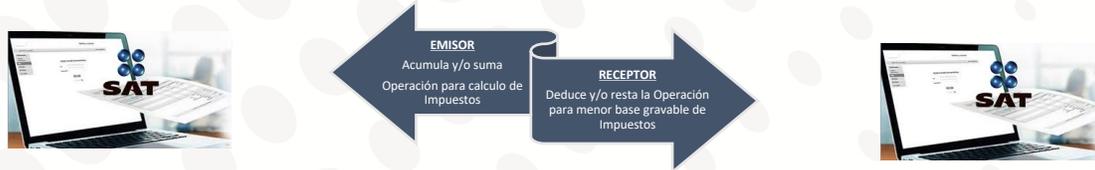
³ Acumulamiento de ingresos para efectos de ISR y suma de actos y/o actividades gravables para efectos de IV



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Centro Istmo Peninsular

actividad económica del Emisor y quien es el que eroga cierta cantidad que conforme a las disposiciones fiscales le da el efecto para que la operación le sea deducible de impuestos⁴



Es decir, en la gran mayoría de las operaciones se repite la misma dinámica entre **Emisor-Receptor**, por la compra de bienes o pago de servicios, **ya sea entre personas físicas o entre personas morales o entre personas físicas y morales**. Se dice lo anterior pues el trato es directo entre las partes y las operaciones están plenamente identificadas:

-La actividad económica del Emisor CFDI es requerida por el Receptor como estrictamente indispensable para llevar a cabo, éste último su Actividad Económica con la cual genera ingresos.-

En la operación anterior lo que se genera es un CFDI “***Tipo de Comprobante***” de **Ingreso**⁵, pues precisamente lo que le genera al Emisor de este, es un ingreso.

Ahora bien, la naturaleza de ciertas operaciones realizadas o llevadas a cabo entre Contribuyentes en sus caracteres de Cliente-Proveedor, con lleva que los CFDIS de estas operaciones permitan integrar información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura; es decir, al emitirse con el CSD, la información es certificada y validada por la propia autoridad.⁶

⁴ Reste de sus propios ingresos la cantidad deducible para menor base gravable de sus impuestos, tanto de ISR como de IVA

⁵ Son 5 tipos de comprobantes que podemos emitir como contribuyentes, los cuales son a) Comprobante de Ingreso; b) Comprobante de Egreso; c) Comprobante de Traslado; d) Comprobante de Recepción de pagos y; e) Comprobante de Nómina, sin embargo, existen sus complementos los cuales son alrededor de 23.

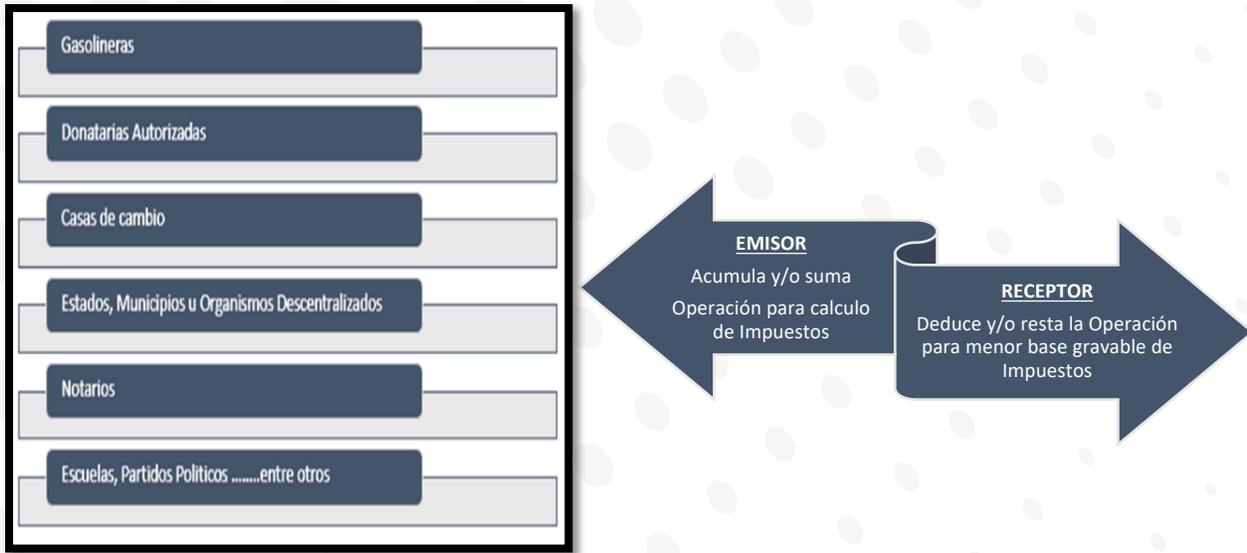
⁶ La información adicional contenida en un complemento de CFDI, es en apego al cumplimiento de ciertos requisitos que ameritan las operaciones específicas o información adicional requerida por la autoridad fiscal para sus procedimientos de fiscalización.



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Centro Istmo Peninsular

Es por ello por lo que la Autoridad Fiscal al reconocer e identificar que estas operaciones se llevan a cabo, entre ciertos contribuyentes del sector público o privado o con obligaciones adicionales por su investidura (tal es el caso de los Fedatarios Públicos y los Agentes Aduanales), contempla una serie de complementos a usar dependiendo del tipo de operación:



Complementos (Información adicional para las Facturas.)

- [Timbre fiscal digital \(TFD\).](#)
- [Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.](#)
- [Donatarias.](#)
- [Compra venta de divisas.](#)
- [Otros derechos e impuestos.](#)
- [Levendas fiscales.](#)
- [Persona física integrante de coordinado.](#)
- [Turista pasajero extranjero.](#)
- [Spei de tercero a tercero.](#)
- [Sector de ventas al detalle \(Detallista\).](#)
- [CFDI Registro fiscal.](#)
- [Recibo de pago de nómina.](#)
- [Pago en especie.](#)
- [Vales de despensa.](#)
- [Consumo de combustibles.](#)
- [Aerolíneas.](#)
- [Notarios Públicos.](#)
- [Vehículo usado.](#)
- [Servicios parciales de construcción.](#)
- [Renovación y sustitución de vehículos.](#)
- [Certificado de destrucción.](#)
- [Obras de arte plásticas y antigüedades.](#)
- [INE.](#)
- [Comercio Exterior.](#)
- [Recepción de pagos.](#)
- [Hidrocarburos.](#)



Complementos Concepto (Información adicional para los con

- [Instituciones educativas privadas.](#)
- [Venta de vehículos.](#)
- [Terceros.](#)
- [Acreditamiento del IEPS.](#)



El afán de entrar hasta este recóndito mundo de la emisión de los CFDIS, es sin duda hacer énfasis en que además de su obligada emisión, está debidamente fundamentada en los instrumentos fiscales y su incumplimiento con lleva posibles fijaciones de multas y de que en el peor de los casos no se les pueda dar efectos fiscales a las operaciones que buscan amparar, Además de que la nueva fiscalización por parte de las Autoridades Fiscales están centrando su actuación, precisamente en el registro general que en carácter de Emisor o Receptor, tiene el Contribuyente, de cuya base de datos se realiza de manera automática un análisis de toda la información encriptada y añadida a cada CFDI para en su caso detectar incongruencias, omisiones, errores y apreciaciones que le permitan programar sus actos de fiscalización optimizando tiempos y recursos, es por ello que invitamos a nuestros colegas contadores y a los clientes mismos, a estar continuamente actualizados y retroalimentados en materia de CFDIS.

Se tiene pleno conocimiento que una vez que se certifique un CFDI⁷, la Autoridad Fiscal se da por enterada de la generación de una operación, puesto que un contribuyente (Emisor) ha generado ingresos y/o actos y actividades sujetas de fiscalización y también podría ser que un contribuyente (Receptor) esté dando efectos de deducción y acreditamiento una operación debidamente reconocida en un CFDI.

Lo anterior se entiende en la generalidad de las operaciones, pero para enmarcar un contexto algo diferente, las operaciones realizadas (v. gr) por los fedatarios públicos, usando el complemento que les corresponde, hace que de la emisión del CFDI se entiendan 2 cosas; una la cifra correspondiente a sus ingresos propios derivados de su actividad económica y otra la cifra que recibe para efectos de realizar una serie de pagos por servicios o impuestos y derechos por los cuales, pedirá comprobante a nombre de su cliente, aunado a una serie de información cuando se trata de la venta de un inmueble en la que el da su fe pública. Lo mismo ocurre en el caso de comercio exterior en el que el agente aduanal de igual manera emite el CFDI con el complemento correspondiente, el cual le permite seccionar lo que recibe en calidad de ingresos propios y en calidad de monto a comprobar por pagos de servicios,

⁷ Se le dice timbrar a la acción de certificar con el sello digital correspondiente, la emisión de un CFDI, con lo cual la autoridad registra en forma automática en su base de datos la operación.



impuestos y derechos vinculados con su actuación y demás información relacionada con el lote de productos o mercancías que se importan o exportan). Nótese como aquí se rompe la premisa general de Acumular en total lo que se plasma en la Emisión del CFDI y también el efecto de la deducción que debe hacer el receptor, que solamente será por la parte correspondiente a los ingresos del Emisor. Lo anterior es un claro ejemplo en el que la Autoridad considera un trato especial y que dicho sea de paso va acorde con lo que en el plano contractual se acuerde entre el Cliente y el Proveedor.

Otra consideración especial es la permisiva que la Autoridad Fiscal consiente, para efectuar operaciones de las denominadas “**Pago de erogaciones a través de terceros**” que desde antes de la entrada de la emisión de los CFDIS ya estaba debidamente regulada en Ley y su Reglamento, hoy en día se vino a sofisticar con el detalle de una regla miscelánea que nos indica cómo proceder cuando por circunstancias especiales se tenga el mandato de efectuar erogaciones por cuenta de un contribuyente y obviamente sean operaciones permitidas. Veamos que se contempla para ello:

Nota: →este símbolo indica que el comentario es nuestro.

Resolución Miscelánea 2020

2.7.1.13

Pago de erogaciones a través de terceros

(1) Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

→Se entiende que el tercero es el **Contribuyente al que se le encarga el pago de las erogaciones**.

a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.2



→Esto último se refiere a que, si el Contribuyente que encarga la realización de pago de erogaciones, es un extranjero, se deberá pedir se asiente el RFC genérico para extranjeros.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

→Los contribuyentes se entienden que son los que encargan se realicen pagos de sus erogaciones. Tienen el derecho de acreditar pues se entiende que efectivamente han pagado la erogación, pues el tercero asumió por él la responsabilidad de efectuar el pago (modo de extinción de las obligaciones)

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

→ En este sentido el tercero que es el Contribuyente al que se le encarga el pago de las erogaciones, no tiene derecho de acreditar el IVA, Únicamente tendrá un derecho de recuperar numerario por parte del Contribuyente.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

→Se condiciona el uso del sistema financiero para que el contribuyente le pague al tercero la cantidad que pago por su cuenta.

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

→ Se condiciona el uso del sistema financiero para que el contribuyente entregue la cantidad para que el tercero pueda realizar el pago de la erogación.

b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

→Esto indica como obligación que el tercero debe proporcionar una cuenta exclusiva para este tipo de operaciones, es decir crear una cuenta contable para el registro correspondiente.

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave de en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Centro Istmo Peninsular

→De igual manera la importancia de que el CFDI se emita con los datos del contribuyente que encarga se realice el pago de la erogación.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

→Requisitos en materia de retención de ISR por tratarse de ingresos para el extranjero proveniente de fuente de riqueza nacional entre otros...

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

→Esto es sumamente importante para que no se le considere un Ingreso Acumulable al tercero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de **expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.**

→Esto indica que al realizarse estas operaciones, ya sea en la modalidad de inicio I o II, el tercero estará obligado a emitir un CFDI que se entiende es de control interno, con el complemento señalado, pero en aclaración de la propia Autoridad este complemento lo deben realizar los terceros que por la operación acordada, le cobren al contribuyente por la realización de lo plasmado en fracción I o II de la presente regla.

La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.



→**Solo es a manera de control interno.**

Como bien podrán observar, la autoridad es muy quisquillosa en este tipo de operaciones que se dan día con día entre los contribuyentes por distintos motivos entre los cuales podrían estar que el:

- El tercero tenga el contacto con el proveedor del bien o servicio;
- El contribuyente tenga algún problema de saldos disponibles en su cuenta bancaria para la realización de la operación directa; no la haya aperturado o se la tengan con saldos bloqueados o retenidos.
- Que el contribuyente tenga celebrado un contrato de tesorería con el tercero;
- Que el tercero tenga las relaciones comerciales que impliquen un beneficio con la aplicación de algún descuento o precio especial dentro del valor mercado.

Lo que se quiere dejar bien claro, es que conforme se van detectando las operaciones entre los contribuyentes que ameriten el diseño de la emisión de un CFDI con cierto tipo de Complemento, es sumamente conveniente que la Autoridad lo vaya considerando, para evitar que por la falta regulación al respecto no se puedan realizar operaciones que son legales y permitidas y que por la falta de la emisión de un CFDI se vean obstaculizadas. Todo lo anterior va en este sentido. El punto medular es que se tengan los elementos de análisis para que dichas emisiones de CFDIS permitan identificar la razonabilidad de las operaciones de acuerdo con su naturaleza y sobre todo que se pueda identificar plenamente **el efecto del real acumulamiento de ingresos y el real efecto de deducción de gastos o si se tratase meramente de información certificada en el CFDI de carácter meramente informativo.**

El Servicio de Administración Tributaria al obtener información con la evolución de los CFDIS, aprovecha al máximo todos los datos contenidos para fiscalizar inclusive de una forma inmediata⁸, pero en un sentido pro activo y de cierta flexibilidad, con apego a la documentación contractual (debidamente estructurada por ejemplo con un contrato de

⁸ Hay que recordar que las revisiones electrónicas están plenamente fundamentadas como facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Centro Istmo Peninsular

Mandato) permitiera la emisión de un CFDI para la obtención de Ingresos de un tercero que por alguna circunstancia se vea impedido en emitir de forma directa el CFDI, ya sea porque:

- Aunque ya está debidamente constituida la empresa ante fedatario público y se ha inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, no se ha podido consolidar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y en consecuencia no tenga lo demás necesario para emitir el CFDI (e.firma y el CSD), por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor (v.gr) la etapa actual que estamos viviendo con la contingencia sanitaria por el Covid-19; en la que prácticamente no se consiguen las citas para la mencionada inscripción.
- Tal vez a consecuencia de la cancelación, restricción o bloqueo del Certificado de Sello Digital, cuyos motivos estén en la etapa aclaratoria y por consiguiente no se pueda emitir CFDIS, con la flexibilidad de seguir el negocio en marcha y a través de un tercero cumplir con los contratos o los acuerdos con los Clientes.
- Un CFDI que permita la obtención de ingresos sin que haya la emisión directa de un CFDI si no que la emisión la realice un tercero, pero las obligaciones de reconocer el ingreso sea del contribuyente que le encarga a dicho tercero la recepción del ingreso...

En fin, estos planteamientos por considerarse un tema que vendrían a romper paradigmas fiscales, por su complejidad serán abundados y abordados en un siguiente material de Boletín que promete estar bastante interesante y de agrado para lectura de nuestros colegas.

Saludos cordiales a todos, feliz estancia en casa.

L.C. y MDF Juan Ramon Arceo Rosado

L.C. y MDF Jose Antonio Cervera Velázquez

C.P.C. y MDF Ricardo Silverio Martinez Domínguez

Colegio de Contadores Públicos de Cancún A.C

Perteneciente al IMCP



IMCP

Boletín Fiscal Regional de la Zona Centro Istmo Peninsular

Este es un boletín de carácter informativo, elaborado por la comisión Fiscal Centro Istmo Peninsular, los comentarios no reflejan necesariamente la opinión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Por lo que no crea derechos ni obligaciones a lo que establece la normatividad.

El presente documento es resultado del esfuerzo y dedicación de los miembros de la comisión fiscal centro Istmo peninsular, a los que se les agradece su apreciable atención y dedicación.